



**GRESO
-CCOO**



comfia 
**3ER CONGRESO
COMFIA-CCOO
SEVILLA 1, 2 Y 3 DE ABRIL-2009**



ESTATUTOS

(aprobados en el 3er Congreso)



ESTATUTOS

I.- DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1.- Denominación y definición	1
Artículo 2.- Domicilio Social	4
Artículo 3.- Ámbito territorial	4
Artículo 4.- Emblema de COMFIA	4
Artículo 5.- Ámbito profesional	5
Artículo 6.- Afiliación Internacional	6

II.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7.- De los órganos de COMFIA	7
Artículo 8.- El Congreso Federal	7
Artículo 9.- El Consejo Federal	8
Artículo 10.- La Comisión Ejecutiva Federal	10
Artículo 11.- La Conferencia Federal	13
Artículo 12.- La Secretaría General	13
Artículo 13.- Participación de la mujer	14
Artículo 14.- Incompatibilidades	14

III.- ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15.- Las organizaciones de COMFIA	15
Artículo 16.- Sindicatos y Federaciones de Nacionalidad o Región	15
Artículo 17.- Sindicatos Provinciales, Intercomarcales e Insulares	17
Artículo 18.- Las Agrupaciones Sectoriales	18
Artículo 19.- Secciones Sindicales	19
Artículo 20.- Desvinculación	28
Artículo 21.- Responsabilidad de la Federación	29

IV.- ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 22.- La Comisión de Garantías de COMFIA	30
Artículo 23.- La Comisión de Control Administrativo y Finanzas	31

V.- FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 24.- Financiación y Patrimonio de la Federación	32
Artículo 25.- Los ingresos	32
Artículo 26.- Los gastos	33
Artículo 27.- La cuota sindical	33
Artículo 28.- Principios generales de la actuación económica de COMFIA	34
Artículo 29.- Responsabilidad económica de la Federación	34
Artículo 30.- Registros y publicidad	34
Artículo 31.- La actividad mercantil y fundacional	35
Artículo 32.- Personal al servicio de la Federación	35

VI.- DISOLUCIÓN DE COMFIA

Artículo 33.- Disolución de COMFIA	36
---	-----------

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	37
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	37
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	37

ANEXO 1.- Facultades de la Secretaría General	38
--	-----------

ANEXO 2.- Emblema de COMFIA	40
--	-----------



I.- DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1.- Denominación y definición.

La Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO, cuya sigla es COMFIA, está integrada por Sindicatos y Federaciones de Nacionalidad o Región.

Se integra en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. En ese sentido asume como propia la DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS y ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN. Por ello, los presentes estatutos de COMFIA regulan de forma específica aquellos aspectos y materias que le son propios, siendo de aplicación a la vez los Estatutos Confederales y los Reglamentos aprobados por el Consejo Confederal: REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ÓRGANOS DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS.

REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LAS PERSONAS AFILIADAS A COMISIONES OBRERAS.

REGLAMENTO SOBRE CONSTITUCIÓN, TIPOS Y COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES Y DELEGADOS SINDICALES.

COMFIA adopta la forma jurídica de Sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

COMFIA federa a las siguientes organizaciones:

- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Andalucía (COMFIA ANDALUCÍA).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Aragón (COMFIA ARAGÓN).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Asturias (COMFIA ASTURIAS).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Canarias (COMFIA CANARIAS).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Cantabria (COMFIA CANTABRIA).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Castilla la Mancha (COMFIA CASTILLA LA MANCHA).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Castilla y León (COMFIA CASTILLA Y LEON).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Catalunya (COMFIA CATALUNYA).



- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Ceuta (COMFIA CEUTA).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Euskadi (COMFIA EUSKADI).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Extremadura (COMFIA EXTREMADURA)
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Galicia (COMFIA GALICIA)
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Les Illes (COMFIA ILLES).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de La Rioja (COMFIA LA RIOJA).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Madrid (COMFIA MADRID).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Melilla (COMFIA MELILLA).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Murcia (COMFIA MURCIA).
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Navarra (COMFIA NAVARRA)
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO del País Valencià (COMFIA PAÍS VALENCIÀ).



Artículo 2.- Domicilio Social

COMFIA tiene su domicilio social en Madrid, Plaza de Cristino Martos número 4, 7ª planta. Sin perjuicio de que por la Comisión Ejecutiva Federal, si procediera, se acuerde el cambio a otro lugar.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El ámbito de actuación de COMFIA será el constituido por el territorio del Estado Español.

Artículo 4.- Emblema de COMFIA.

El emblema de COMFIA es: el que se reproduce en el **ANEXO 2-**.

El emblema podrá ser modificado por decisión del Consejo Federal de COMFIA.

Artículo 5.- Ámbito profesional.

El ámbito subjetivo de actuación de COMFIA comprenderá a los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios por cuenta ajena, autónomos sin trabajadores/as a su cargo y trabajadores/as en situación de paro, cuyo último empleo lo hubiese detentado en el ámbito profesional de COMFIA, de las actividades de:

- Banca
- Banco de España.
- Cajas de Ahorro.
- Sociedades Cooperativas de Crédito.
- Entidades de Financiación de Arrendamiento Financiero (Leasing), de "factoring" y establecimientos financieros.
- Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa.
- Gestoras de Fondos de Pensiones e Inversiones.
- Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores y Entidades de Mediación, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, Mutualidades de Previsión Social y en general todas aquellas de la rama aseguradora.
- Notarías, Gestorías, Registradores (de la Propiedad, Mercantiles y de Patentes y Marcas), Administradores de Fincas y sus organizaciones colegiales.
- Colegios Profesionales.
- Oficinas en General.
- Estudios y Despachos Profesionales y Asesorías Empresariales.
- Oficinas y Servicios de Cambio de Moneda.
- Embajadas y oficinas de representación diplomáticas.
- Organizaciones y organismos internacionales respecto de sus sedes en España.
- Inmobiliarias.
- Entidades Religiosas.
- Asociaciones Profesionales.
- Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro (Sindicatos, Partidos Políticos, etc.).
- Fundaciones.
- Federaciones Deportivas.
- Empresas de Trabajo Temporal.
- Entidades y empresas de:
 - Consultoría en general
 - Ingeniería
 - Estudios Técnicos
 - Informática, Telemática y Ofimática
 - Telemarketing



- De Investigación de Mercado y Opinión Pública
- De Planificación
- De Organización de Empresas y Contables
- De Outsourcing /Externalización
- De Importación y Exportación
- De Promoción "Merchandising", Degustación y Distribución de Muestras
- De Servicios de Utilización de Tecnología (N.T.I.)

Así como cualesquiera otras que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación aprobado por la C.S. de CCOO.

Artículo 6.- Afiliación Internacional.



COMFIA está afiliada a la UNI (Union Network International) desde 1994, y participa activamente en la estructura regional europea de esta organización internacional (UNI-Europa), en sus sectores correspondientes de actividad, comités sindicales de éstos y grupos de trabajo profesionales (bancos centrales, teletrabajo, comités de empresa europeos, etc.) e interprofesionales (cuadros, mujeres y jóvenes).

II.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7.- De los órganos de COMFIA

Los órganos de dirección de COMFIA son:

- El Congreso Federal
- La Conferencia Federal
- El Consejo Federal
- La Comisión Ejecutiva Federal

El cargo de representación de COMFIA es el Secretario o Secretaria General.

Artículo 8.- El Congreso Federal

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de COMFIA.

a) Composición:

Estará compuesto por los delegados y delegadas representantes de las diversas organizaciones de COMFIA, conforme a lo previsto en el art. 19.8 de los estatutos de la C.S. de CCOO y las propias normas de convocatoria.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso con carácter ordinario se convocará cada cuatro años.
2. Con carácter extraordinario podrá ser convocado si así lo aprueba un Consejo Federal convocado al efecto por mayoría absoluta de las personas electas y no dimisionarias, o lo soliciten las organizaciones federadas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
3. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en el capítulo de la Definición de la Federación que requerirán mayoría de dos tercios.

c) Funciones:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de COMFIA.
2. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.



3. Aprobar los criterios de composición y forma de elección del Consejo Federal.
4. Elegir la Secretaría General de la Federación mediante sufragio libre y secreto.
5. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la Federación mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión Ejecutiva mediante sufragio libre y secreto.
7. Decidir sobre la disolución de la Federación.

Artículo 9.- El Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.



a) Composición:

El Consejo Federal estará compuesto por:

1. La Comisión Ejecutiva Federal incluida la Secretaría General como miembros natos.
2. Las personas elegidas por las Federaciones, Sindicatos y Agrupaciones de COMFIA, en sus máximos órganos de dirección constituidos de acuerdo con los criterios aprobados en el Congreso Federal.

b) Funcionamiento:

- El Consejo Federal se reunirá de modo ordinario una vez al año y será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal.
- Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal o a petición de al menos un tercio de los miembros del propio Consejo Federal.
- Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple salvo los supuestos en que estos Estatutos prevean otra cosa.

c) Funciones y competencias:

1. Definir la política sindical general para el conjunto de las organizaciones que integran COMFIA, de acuerdo con las directrices emanadas del Congreso y con las orientaciones generales marcadas por la Confederación Sindical de CCOO.
2. Convocar el Congreso Federal, fijando fecha, lugar de celebración, orden del día y los documentos de discusión.

3. Aprobar las normas reguladoras para el proceso congresual y funcionamiento del Congreso. Dicha normativa podrá considerar el sistema de voto ponderado.
4. Nombrar las Comisiones del Congreso, aprobar sus propuestas con las modificaciones que estime oportunas y fijar el orden del día del Congreso. El Consejo Federal podrá delegar todas estas funciones en la Ejecutiva Federal.
5. Garantizar que se llevan a la práctica las directrices emanadas del Congreso.
6. Aprobar la firma de los Convenios Colectivos en el caso de que conforme se prevé en los presentes Estatutos no se alcanzase posición favorable en la votación efectuada en la Ejecutiva Federal.
7. Establecer, si fuera necesario, el Reglamento de funcionamiento del propio Consejo Federal.
8. Decidir, en el periodo entre congresos, sobre la segregación e integración en COMFIA, y en sus organizaciones, de sectores o ámbitos profesionales distintos a los previstos en estos Estatutos. Decisión que deberá ratificarse en el Congreso inmediatamente posterior, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.
9. Decidir los sectores y subsectores que agrupan las empresas encuadradas en el ámbito profesional de COMFIA.
10. Aprobar la constitución de fondos de solidaridad interna, con los límites establecidos por la C.S. de CCOO.
11. Conocer y votar la memoria-balance anual de la actividad económica.
12. Nombrar sustituto/a de la Secretaría General en los casos previstos en el artículo correspondiente de los presentes Estatutos.
13. El Consejo Federal, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes presentes, debidamente convocados, podrá elegir nuevos miembros de la Comisión Ejecutiva, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100 redondeado por exceso. Las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Federal supondrán la ampliación automática del Consejo Federal. En la convocatoria se incluirá expresamente este punto en el temario, junto con el nombre de las personas concretas que se proponen.
14. Aprobar la modificación del emblema que representa a COMFIA y sus organizaciones, de acuerdo con los presentes estatutos, y aprobar las modificaciones al "manual de estilo" elaborado por la Ejecutiva Federal.
15. Aprobar la presentación del emblema en las distintas circulares, cartas, y publicaciones de las organizaciones de COMFIA, incorporando el logo de la Unión o Confederación de Nacionalidad o Región, según las normas que la Comisión Ejecutiva apruebe para mantener un estilo personalizado en toda la Federación.



16. Aprobar el reglamento del Plan de Gestión de los recursos sindicales de COMFIA.
17. Aprobar a propuesta de cada Federación de Comunidad Autónoma de COMFIA, el ámbito territorial más conveniente para los sindicatos de COMFIA en dicha comunidad.
18. Aprobar el reglamento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y de Finanzas.
19. Aprobar el reglamento que regula la constitución y procedimientos de elección de los órganos de las secciones sindicales.
20. Cuantas otras les atribuyan los presentes Estatutos y precise para el funcionamiento efectivo de COMFIA, que no resulten contradictorias con las reconocidas a otros órganos en los presentes Estatutos.



Artículo 10.- La Comisión Ejecutiva Federal

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección de la Federación que aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

a) Composición:

1. Es elegida por el Congreso y sus componentes son miembros del Consejo Federal.
2. Las sustituciones a que hubiera lugar se realizarán por el Consejo Federal, con atención a los mismos criterios. En el caso de haberse presentado más de una lista para la elección de la Ejecutiva, y durante el primer año de su mandato, las sustituciones se llevarían a cabo cubriendo las vacantes de entre las personas de la lista a la que perteneciese el/la sustituido/a, ratificándose la sustitución en la primera reunión que posteriormente celebre el Consejo Federal.

b) Funcionamiento:

1. Funcionará colegiadamente. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal serán convocadas por la Secretaría General de COMFIA o a petición de al menos un tercio de los miembros de la propia Comisión Ejecutiva Federal.
2. La Secretaría General podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que, por su responsabilidad o conocimientos específicos, considere conveniente en función de los asuntos a tratar.
3. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en COMFIA, de lo que serán informadas las estructuras intermedias.
5. Responderá de su actuación, al término de la misma, ante el Congreso Federal y entre Congreso y Congreso ante el Consejo Federal.
6. Para conocimiento de las organizaciones de Nacionalidad o Región se remitirá a las mismas copia de las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Federal.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y Consejo Federal, garantizando su aplicación. Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.
2. Asegurar el buen funcionamiento de los servicios técnicos que prestan apoyo a los órganos de dirección.
3. Con cargo al presupuesto económico de la Comisión Ejecutiva Federal, contratar y cesar según la normativa laboral vigente a cuanto personal técnico y administrativo necesite la Federación.
4. Con cargo a los fondos de cohesión federales contratar y cesar según la normativa laboral vigente a cuanto personal técnico y administrativo necesite la Federación. Cuando la contratación se realice para una comunidad autónoma se necesitará el acuerdo de la Federación de dicha comunidad.
5. Formalizar las contrataciones y ceses según la normativa laboral vigente que cada federación proponga con cargo a su presupuesto ordinario.
6. Coordinar las actividades del Consejo Federal, de las secretarías y de los servicios técnicos de COMFIA.
7. Previa discusión con las organizaciones afectadas, la Federación Estatal, sus agrupaciones sectoriales estatales y las distintas secciones sindicales, aportarán todos los recursos posibles para asegurar el buen funcionamiento de las federaciones de nacionalidad o región y los sindicatos provinciales, intercomarcales e insulares.
8. Llevar la responsabilidad de las publicaciones escritas y electrónicas centrales oficiales de COMFIA.
9. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las fundaciones, sociedades y servicios dependientes de COMFIA.
10. Convocar el Consejo Federal.
11. Mantener las relaciones con los diferentes órganos de la Confederación Sindical de CCOO.



12. Nombrar las comisiones negociadoras y aprobar las plataformas y firmas de los convenios colectivos sectoriales de ámbito superior a la comunidad autónoma.
La aprobación de la firma de un convenio será definitiva cuando obtenga, al menos el 60 por 100 de los votos de la Comisión Ejecutiva Federal. Si no alcanzara dicho porcentaje esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Federal.
13. Aprobar la firma de convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa, de ámbito superior al de comunidad autónoma, sobre cualquier materia de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
14. La Ejecutiva Federal fijará las materias de su competencia exclusiva de acuerdo con el Consejo Federal y con los estatutos.
15. Nombrar como asesor un representante de sí misma en la comisión negociadora de cualquier convenio.
16. Elaborar, de acuerdo con las directrices generales del Congreso y Consejo Federal, las políticas sindicales concretas en materia de Acción Sindical y Negociación Colectiva, Organización y Finanzas, Formación, Información y Publicaciones, Asesoría Jurídica, Relaciones Internacionales y todas aquellas encaminadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de todos los sectores que comprende COMFIA.
17. Nombrar de entre sus miembros a las personas titulares de las Secretarías Federales.
18. Crear todas las secretarías que estime conveniente para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
19. Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de COMFIA.
20. Aprobar el Presupuesto Financiero de cada ejercicio, en el que se integrarán los presupuestos aprobados en todas las organizaciones de COMFIA. Así mismo, para su conocimiento se presentara un Balance agrupado de todas las organizaciones y estructuras de COMFIA.
21. Aprobar la distribución de los fondos de cohesión interna o solidaridad.
22. Garantizar que el porcentaje de las cuotas, asignado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO a las federaciones de rama, es íntegramente percibido por COMFIA y las organizaciones que la integran.
23. Garantizar que la asignación de gastos comunes en las distintas uniones y confederaciones se realiza conforme a lo aprobado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO.
24. Negociar con las distintas uniones y confederaciones de la C.S. de CCOO los servicios comunes, ratificando posteriormente los acuerdos alcanzados.



25. Proponer al Consejo Federal el Manual de Estilo y las normas para la presentación del emblema en las distintas circulares, cartas, y publicaciones escritas o electrónicas de las organizaciones de COMFIA.
26. Proponer al Consejo Federal los reglamentos de la Comisión de Control Financiero y Administrativo y de la Comisión de Garantías Federal.
27. Cambiar el domicilio de la sede de COMFIA.
28. Participar y en su caso, convocar las reuniones de los órganos de las organizaciones de COMFIA.
29. Aprobar a iniciativa de los distintos sectores profesionales de COMFIA, aquellos que pueden articularse como Agrupaciones Sectoriales, cuando existan ámbitos de negociación colectiva específicos.
30. Aprobar las normas y reglamento de los Plenarios de las Agrupaciones Sectoriales y los órganos de dirección a constituir a nivel estatal.
31. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la estructura más conveniente y eficaz de las Agrupaciones Sectoriales en las distintas comunidades autónomas.
32. Aprobar la constitución de secciones sindicales de grupo de empresas según el "Reglamento sobre constitución, tipos y competencias de las secciones y delegados sindicales" aprobado por la Confederación Sindical de CCOO.
33. Cuantas otras les atribuyan los presentes Estatutos y precise para el funcionamiento efectivo de COMFIA, que no resulten contradictorias con las reconocidas a otros órganos en los presentes Estatutos.



Artículo 11.- La Conferencia Federal

Entre congresos y cuando por el Consejo Federal se considere oportuno, podrán convocarse Conferencias Federales para debatir y establecer la posición de COMFIA en relación a cuestiones específicas y generales de especial interés para su política sindical y que profundicen en las resoluciones vinculantes para el conjunto de los órganos que conforman la Federación.

La Conferencia Federal podrá convocarse por el Consejo Federal. En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia. También se podrá recoger el sistema de voto ponderado.

Artículo 12.- La Secretaría General

- a) Representa legal y públicamente a la Federación. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo, de la Comisión Ejecutiva Federal, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las decisiones de dichos órganos.

- b) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de COMFIA.
- c) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el **ANEXO 1.-** de los presentes Estatutos.
- d) Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación.
- e) En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario/a General durante el período que dure la ausencia.
- f) En caso de dimisión o ausencia definitiva del Secretario/a General el Consejo Federal, procederá a una nueva elección por mayoría absoluta. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- g) Presidirá y moderará las reuniones del Consejo y Comisión Ejecutiva.



Artículo 13.- Participación de la Mujer

En el desarrollo de CCOO, como sindicato de mujeres y hombres, y para lograr la plena participación de ambos sexos en todos los órganos electos, en todas las estructuras de dirección electas, y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas de segundo nivel y sucesivos, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros.

En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10% del total de la afiliación femenina.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

Respecto a la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración de las candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de la candidatura, como en los primeros puestos de la misma, el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente para cada nivel congresual.

Artículo 14.- Incompatibilidades

El régimen de incompatibilidades de la Federación será el dispuesto por los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

III.- ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15.- Las organizaciones de COMFIA

Las organizaciones de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras, COMFIA, son:

- Sindicatos y Federaciones de Nacionalidad o Región, que a su vez, podrán articularse en Sindicatos Provinciales, Intercomarcales e Insulares.
- Agrupaciones Sectoriales.
- Secciones Sindicales.

Artículo 16.- Sindicatos y Federaciones de Nacionalidad o Región

El ámbito profesional de estas organizaciones incluirá los mismos sectores de actividad o funcionales que la Federación Estatal que se detallan en estos Estatutos Con arreglo a sus facultades, decidirán su propia configuración organizativa, atendiendo a las características de sus respectivos territorios como norma general.



Podrán registrarse a los efectos de cumplir lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en los términos previstos en los Estatutos de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

a) Funciones:

1. Convocar y dinamizar el trabajo en los órganos de dirección constituidos en su ámbito.
2. Desarrollar la política organizativa y financiera, siguiendo las directrices decididas por COMFIA.
3. Coordinar, dirigir y representar al Sindicato en los órganos territoriales de la Confederación.
4. Dirigir la extensión afiliativa y electoral en todas las empresas y sectores de la comunidad autónoma, mediante las organizaciones que integra y los equipos de extensión.
5. Garantizar el apoyo a todos los delegados del sindicato en la Comunidad Autónoma, poniéndoles en coordinación con las secretarías de la Federación y Sindicatos así como con los responsables sectoriales o agrupaciones.

6. Dirigir la negociación de los convenios colectivos de ámbito no estatal en coordinación con la secretaría de Acción Sindical de COMFIA y aprobar los convenios de ese ámbito.
7. Recoger y elaborar la documentación que COMFIA precise de ellas.
8. Proponer al Consejo Federal de COMFIA el ámbito territorial más adecuado para los sindicatos de COMFIA en su comunidad autónoma.
9. Decidir en sus órganos de dirección si constituye o no, el sindicato provincial/intercomarcal/Insular en el que radica la sede de la Federación, en función de los recursos existentes.
10. Elegir para aquellos sectores con Agrupación o Coordinadora Sectorial constituida a nivel estatal, el responsable de dicho sector si en su ámbito no estuviese constituida la agrupación correspondiente, o en su caso aprobar el desarrollo organizativo de dicho sector en su comunidad autónoma, fijando las normas para que los afiliados elijan democráticamente a sus representantes en dicha Agrupación o Coordinadora Sectorial.
11. Estimular, promover y consolidar las secciones sindicales de empresa, así como los sindicatos de COMFIA en la comunidad autónoma, promoviendo la participación de todos los afiliados a través de éstas organizaciones.
12. Aprobar el Presupuesto Financiero de cada ejercicio.
13. Garantizar que el porcentaje de las cuotas, asignado a la rama en la comunidad autónoma, es íntegramente percibido por las organizaciones de COMFIA, garantizando siempre la asignación más eficaz y solidaria de los recursos humanos, económicos y técnicos entre los distintos sectores de la Federación.
14. Garantizar que la asignación de gastos comunes en las distintas uniones y confederaciones se realiza conforme a lo aprobado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO.
15. Con cargo a su presupuesto económico ordinario, decidir la contratación y cese de cuanto personal técnico y administrativo necesite.
16. Mantener las sedes de la Federación y de los sindicatos que integra, en las mejores condiciones para atender eficazmente tanto la extensión, como las visitas a las mismas de afiliados y trabajadores demandando nuestros servicios y apoyo. Asegurando horarios de atención en consonancia con los existentes en los diversos sectores integrados en COMFIA.
17. Extender las redes de comunicaciones informáticas y técnicas que aseguren la mejor coordinación entre las organizaciones de COMFIA con el conjunto de la Federación y por extensión con el conjunto de las estructuras de la Confederación, mediante el acceso a los servicios por Internet, Intranet y correo electrónico corporativo.
18. Promover la formación entre los cuadros de dirección, delegados y empleados de las sedes, para desarrollar en las mejores condiciones nuestros compromisos con la afiliación y trabajadores en general,



exigiéndonos como organización poner a su disposición la adquisición continua de conocimientos y habilidades, que les permita en todo momento su reincorporación al mercado de trabajo en igualdad de oportunidades.

b) Funcionamiento:

1. Podrán elegir los siguientes órganos de:

Dirección:

- Congreso
- Conferencia
- Consejo
- Comisión Ejecutiva

Coordinación:

- Secretariado o comisión permanente de la Ejecutiva

Representación:

- Secretaría General

2. El funcionamiento de estos órganos será análogo a lo detallado para los de la Federación Estatal en lo que no sean competencias exclusivas de éstos últimos.



Artículo 17.- Sindicatos Provinciales, Intercomarcales e Insulares.

1. Estos sindicatos están constituidos por todos los afiliados de su ámbito.
2. Los sindicatos de una Comunidad Autónoma, están integrados en la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente.
3. El ámbito territorial de los sindicatos de COMFIA son provinciales, intercomarcales e insulares.

Las funciones o competencias y el funcionamiento de los Sindicatos y sus órganos de dirección será análogo para su ámbito de actuación a lo establecido en estos Estatutos para la Federación de Nacionalidad o Región en lo que no sean competencias exclusivas de éstos últimos o de la Federación Estatal.

Artículo 18.- Las Agrupaciones Sectoriales

Podrán crearse Agrupaciones Sectoriales Estatales que se correspondan a perfiles específicos de trabajadores con ámbitos de negociación colectiva parecidos, por acuerdo de los órganos de dirección de COMFIA.

A estos efectos podrán elegir órganos de dirección a nivel estatal con las competencias en materia de negociación colectiva y cualesquiera otras que les otorgan los presentes Estatutos.

a) Constitución:

Están constituidas las siguientes Agrupaciones Sectoriales:

1. Banca
2. Cajas de Ahorro
3. Seguros.
4. Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito
5. Telemarketing.
6. Tecnologías de la Información y Comunicación.

Entre congresos se podrán constituir cualesquiera otras que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación aprobado por la C.S. de CCOO. Para ello, como paso previo hasta la constitución de las agrupaciones sectoriales a nivel estatal, se formarán coordinadoras del sector.

En el marco del Área de Acción Sindical se constituirá un grupo de trabajo estable con los responsables de la negociación de los convenios de oficinas y despachos del conjunto del estado, con el fin de unificar criterios para la negociación de los mismos y de crear las condiciones para un convenio de ámbito estatal de oficinas y despachos.



b) Estructura organizativa y de dirección:

Además de la Secretaría General, las Agrupaciones Sectoriales Estatales, contarán con el Plenario y una Comisión Ejecutiva elegida por el Plenario.

1.- Comisión Ejecutiva:

Estará formada por los miembros que decida el Plenario de la Agrupación Sectorial Estatal.

2.- Secretario/a General:

Será elegido por el Plenario de la Agrupación Sectorial Estatal. Es el representante oficial de la Agrupación Sectorial. Actúa bajo acuerdo colegiado de la Ejecutiva.

Podrá delegar sus funciones representativas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva.

3.- Plenario:

El Plenario es el órgano máximo de deliberación y decisión de la Agrupación Sectorial Estatal.

Se reunirá a instancias de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Sectorial Estatal o de los órganos de dirección de la Federación Estatal.

Las normas y reglamentos de los Plenarios de las Agrupaciones Sectoriales Estatales, serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva de COMFIA a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación, ajustándose siempre a los datos de afiliación que certifique la Secretaría de Organización de COMFIA a la fecha que se solicite, que son obtenidos directamente de la UAR y contrastados con nuestras Federaciones de Nacionalidad/Región.

c) Funciones:

1. Desarrollar en su ámbito la política sindical aprobada por los órganos de dirección de COMFIA.
2. Desarrollar y consolidar las Secciones Sindicales de su ámbito de actuación y la homogeneización en él de la acción sindical.
3. Colaborar con las Federaciones y Sindicatos de COMFIA en la extensión de la afiliación y las elecciones sindicales en todo el marco geográfico de extensión del sector.
4. Decidir y llevar el seguimiento cotidiano de la negociación colectiva en estrecha coordinación con las Secretarías Federales y la Comisión Ejecutiva de COMFIA que garantizarán la participación de todos los Sindicatos y Federaciones de Nacionalidad o Región en el proceso de negociaciones.
5. Aprobar los convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa que incluyan materias consideradas ejes estratégicos de la negociación colectiva. Dicha aprobación será suficiente cuando obtenga el apoyo del 60% de los miembros asistentes al máximo órgano de dirección constituido y si no alcanzara dicho porcentaje esta decisión deberá ser tomada por la Comisión Ejecutiva de COMFIA por mayoría simple.
6. Las Secretarías de las Agrupaciones, al menos las fundamentales, participarán de forma colegiada con sus homólogas de COMFIA para que los distintos órganos de dirección federales puedan ejercer sus competencias en las mejores condiciones.
7. Convocar los órganos de dirección y deliberantes constituidos en su ámbito.
8. Recoger y elaborar la documentación que los órganos de dirección de COMFIA precise de ellas.
9. Promover la participación de los afiliados y afiliadas en la actividad cotidiana del sindicato, desarrollando, en coordinación con los sindicatos y federaciones, secciones sindicales y en su caso, agrupaciones territoriales.
10. Las diversas Agrupaciones Sectoriales tendrán todas aquellas funciones que les otorgan los presentes Estatutos y todas aquellas que aprueben los órganos de dirección federales.



Artículo 19.- Secciones Sindicales.

1. Definición.

El artículo 17.5 de los Estatutos de la C.S. de CCOO establece que la sección sindical, está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en la empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos.

2. Tipos de Secciones Sindicales:

- 2.1. Secciones Sindicales de Empresa: Según el ámbito territorial de implantación de la empresa
 - 2.1.1. Empresas Estatales: Empresas con distribución de plantillas en más de una comunidad autónoma.
 - 2.1.2. Empresas No Estatales: Empresas que operan en una zona geográfica que como máximo coincide con el ámbito de una comunidad autónoma.
- 2.2. Secciones Sindicales de ámbito territorial inferior al de la Empresa:

Integran al conjunto de afiliados y afiliadas en un ámbito territorial determinado e inferior al conjunto de la empresa. Las secciones sindicales de empresa podrán estar organizadas en ámbitos inferiores al de la empresa, conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 de estos Estatutos. A estos efectos podrán constituirse secciones sindicales o, en su defecto, coordinadoras o responsables en dichos ámbitos, que en cualquier caso serán elegidos por los afiliados y afiliadas en el ámbito correspondiente.

- 2.2.1. De Comunidad Autónoma.
- 2.2.2. De Provincia.
- 2.2.3. De centro o ámbito inferior.



3. Competencias para la constitución de las secciones Sindicales:

Las competencias para la constitución de secciones sindicales residen según los Estatutos de la C.S. de CCOO (Art.17 y 48) en los órganos de dirección de la Federación Estatal. Con el objetivo de constituir el mayor número de secciones sindicales en las empresas encuadradas en la Federación, dichos órganos delegarán estas facultades, siempre y cuando el procedimiento de constitución y el encuadramiento de las secciones sindicales se lleve a cabo en aplicación de los presentes Estatutos, conforme a continuación se indica:

1. La competencia para la constitución de secciones sindicales en las empresas estatales, se delegará en las Agrupaciones Sectoriales Estatales.
2. En el supuesto de que estas empresas concentren al menos el 80% de la plantilla en una comunidad autónoma, la delegación se efectuará en la Federación de dicha comunidad autónoma que así lo requiera mediante acuerdo de su Comisión Ejecutiva.
3. En las empresas No Estatales la delegación se hará en favor de la Federación de Comunidad Autónoma y Sindicatos Provinciales o Intercomarcales de la comunidad en la que estén situados los centros de trabajo de la empresa.
4. En cualquiera de los supuestos anteriores, habrá de comunicarse a la Comisión Ejecutiva Federal la decisión de constitución de la sección sindical de empresa.

5. El Consejo Federal aprobará un Reglamento sobre normas para los plenarios de las Secciones Sindicales, registro de las secciones constituidas y todo lo que garantice el mejor desarrollo de lo regulado en estos Estatutos sobre Secciones Sindicales.

4. Constitución de las Secciones Sindicales de ámbito territorial inferior al de la empresa:

- 4.1. En las Empresas Estatales: de común acuerdo entre las correspondientes Secciones Sindicales Estatales y las Federaciones de Nacionalidad/Región de COMFIA, se podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de una Comunidad o provincia, con el nivel de estructuración y competencias que ambas decidan.

En caso de conflicto entre las Secciones Sindicales y la Federación de una Comunidad Autónoma, sobre la oportunidad de constituir o no dicha Sección en su ámbito, la decisión será tomada por la Comisión Ejecutiva de COMFIA oídas ambas organizaciones.

La Constitución definitiva de estas Secciones Sindicales, así como la elección de los órganos de dirección correspondientes, se realizará según las normas que apruebe la Comisión Ejecutiva de la correspondiente federación de COMFIA de la Comunidad de común acuerdo con la Sección Sindical de Empresa.

En caso de que una insuficiente consolidación organizativa o la falta de los recursos necesarios hicieran desaconsejable la constitución de una Sección Sindical en una Comunidad Autónoma o provincia, pero se constatará la necesidad de coordinar los delegados/das y afiliados/das existentes en la empresa a nivel regional, para extensión y refuerzo del sindicato en toda la comunidad o provincia, se podrán elegir coordinadoras o responsables en dichos ámbitos, que en cualquier caso serán elegidos por los afiliados y afiliadas, garantizando los mismos mecanismos de acuerdo y arbitraje previstos anteriormente para la constitución de Secciones Sindicales de Comunidad Autónoma o provincia.

En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 3, las competencias para constituir secciones sindicales de provincia en la comunidad donde se concentre al menos el 80% de plantilla residen en la Federación de Comunidad correspondiente.

En las empresas estatales en las que no esté constituida la Sección Sindical Estatal, podrán crearse secciones sindicales de ámbito inferior de común acuerdo entre la Agrupación Sectorial Estatal correspondiente y la organización de Comfia del ámbito de la sección sindical a constituir. En caso de desacuerdo se requerirá la aprobación de la Comisión Ejecutiva Federal. Así mismo, será la Comisión Ejecutiva Federal la competente para adoptar el acuerdo de constitución de la sección sindical en el caso de no estar constituida la Agrupación Sectorial Estatal.



- 4.2. En las Empresas No Estatales: Las competencias para constituir secciones sindicales de provincia residen en la Federación de Comunidad.
- 4.3. Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior: La constitución de estas SS.SS. ha de ser aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva de COMFIA a propuesta de la Sección Sindical de mayor ámbito en la Empresa, de común acuerdo con la correspondiente Agrupación Sectorial Estatal en su caso, y la Federación de Comunidad correspondiente. El acuerdo establecerá el ámbito, las funciones y órganos de dirección de quien dependerá orgánicamente, ajustándose siempre a lo previsto en los Estatutos, normas de desarrollo y decisiones de los órganos de dirección de COMFIA.

5. Funciones y Competencias de las Secciones Sindicales de Empresa

- a) Representar al sindicato en la empresa, en aplicación del Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Definir y concretar la acción a desarrollar en su marco de actuación, en coherencia con la política global aprobada por COMFIA y desarrollada por la Agrupación Sectorial correspondiente, si ésta estuviera constituida.
- c) Participar directamente en las negociaciones con la empresa en los términos legal o convencionalmente establecidos. En aquellas negociaciones en que concurren elementos relacionados con los ejes estratégicos definidos por COMFIA y/o de la Agrupación Sectorial Estatal, habrá de contar con la participación de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Estatal a través de quien o quienes ésta delegue, o en su defecto con la participación de la Comisión Ejecutiva de Comfia.
- d) Dirigir la acción sindical en todo su ámbito de actuación, implicando al conjunto de la estructura en las acciones y negociaciones que se lleven a cabo sobre la problemática laboral que afecte a las personas trabajadoras de su empresa, en estrecha colaboración con la Ejecutiva de la Agrupación Estatal, o en su defecto con la participación de la Comisión Ejecutiva de Comfia.
- e) La Comisión Ejecutiva de la sección sindical, junto con la estructura de rama correspondiente, o en su defecto con la participación de la Comisión Ejecutiva de Comfia, garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y especialmente velará por la adecuada utilización de las horas sindicales. Los miembros de la sección sindical elegidos bajo las siglas de CCOO a cualquier órgano de representación atenderán tanto las tareas sindicales de su empresa como aquellas otras relacionadas con el funcionamiento del sindicato; con este fin y para lograr una mejor defensa de los intereses colectivos pondrán a disposición del sindicato los recursos materiales, humanos y horas sindicales disponibles, en base a los criterios que se aprueben por la Comisión Ejecutiva de COMFIA, buscando el necesario consenso para atender todas las necesidades organizativas y afiliativas.
- f) Elaborar las directrices que llevarán los miembros de COMFIA-CCOO a los distintos órganos de representación de la empresa, participando en los mismos en los términos legalmente establecidos.



- g) Extender la afiliación, trabajar constantemente en su estabilización, elaborar objetivos de crecimiento y estabilización también en la afiliación de los delegados y delegadas sindicales de CCOO, participación y organización en todo el marco geográfico y empresarial de la empresa.
- h) Defender, siempre que sea posible, la homogeneización de las condiciones de trabajo en todas las oficinas, centros y territorios, en relación con el Convenio Colectivo o acuerdos de empresa y la situación de aquellas plazas de mayor implantación sindical. Impulsando activamente una política organizativa, sindical y electoral que nos permita llegar a aquellos sectores emergentes con alta precariedad laboral y sin regulación sectorial.
- i) Dirigir los procesos electorales que afecten a todo el ámbito de la empresa, de acuerdo con la Agrupación Estatal y la Federación Estatal en su conjunto.
- j) Garantizar la relación permanente y fluida con la Federación Estatal, su agrupación sectorial y las federaciones de comunidad autónoma, auxiliándolas, en cuantas tareas le sean posible, para conseguir su mejor implantación y desarrollo. Dentro de este apoyo mutuo entre Federaciones y Secciones Sindicales de Empresa, es un capítulo esencial la asignación consensuada de recursos humanos y económicos -como las horas LOLS. El desacuerdo, cuando se produce, tiene que ser resuelto con prontitud por la agrupación sectorial correspondiente o, en última instancia y antes del conflicto, por la Comisión Ejecutiva de COMFIA.
- k) Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatoria de asambleas, etc., para que la sección sindical pueda participar de forma efectiva en la construcción de decisiones de CCOO a todos los niveles, participando en la adopción de decisiones de los órganos correspondientes.
- l) Todas aquellas que legal o convencionalmente le estén atribuidas y cuantas le sean delegadas por los órganos competentes de la Federación.



6. Órganos de dirección de las Secciones Sindicales:

6.1. De las secciones sindicales en Empresas Estatales.

6.1.1. Órganos de dirección a nivel estatal:

- a) Plenario.
- b) Consejo (en los casos previstos para las Secciones Sindicales Estatales)
- c) Comisión Ejecutiva.
- d) Secretariado (si así lo decidiese el Plenario).
- e) Secretario o Secretaria General.

6.1.1.a) Plenario:

Es el órgano máximo de dirección, de deliberación y de decisión de la Sección Sindical y será en este marco donde se definan y concreten las políticas a desarrollar referentes a la acción sindical, organización e implantación de CCOO en el ámbito de la empresa, siendo también

funciones del Plenario la elección del/la Secretario/a General y de la Comisión Ejecutiva.

Se constituirá con los delegados/das elegidos/das por los afiliados/as de los diferentes ámbitos. Se reunirá, con carácter extraordinario, a instancias del Consejo (si lo hubiera), de la Ejecutiva o de 1/3 de los afiliados. Con carácter ordinario lo hará una vez, como máximo, cada cuatro años.

El sistema de representación y votación será proporcional, garantizando la presencia de la totalidad de las organizaciones integradas en la Sección Sindical. No obstante, con carácter excepcional y cuando el número de afiliados y su distribución lo hagan necesario, se podrá habilitar el voto ponderado.

La convocatoria del Plenario será efectuada por la Sección Sindical de Empresa de conformidad con su correspondiente Agrupación Sectorial, o en su defecto con la conformidad de la Comisión Ejecutiva de Comfia.

Las normas y reglamentos del Plenario de las Secciones Sindicales, por ser quien elige los órganos de dirección de la misma, se ajustarán siempre, en cuanto a los datos de afiliación de las distintas organizaciones integradas en la Sección Sindical, a los cotizantes que certifique la Secretaría de Organización de COMFIA a la fecha que se solicite.



6.1.1.b) Consejo:

En las empresas de ámbito estatal, con significado número de afiliados y por decisión de la Comisión Ejecutiva de COMFIA, podrá constituirse este órgano de la Sección Sindical Estatal. El Consejo es el máximo órgano de dirección de la Sección Sindical entre plenarios, define y concreta el desarrollo de la acción sindical, organización e implantación de CCOO en la empresa, dentro de las directrices emanadas del Plenario y de los órganos de dirección de la Agrupación Estatal, si ésta existiera, y de la Federación Estatal de COMFIA.

Además de las anteriores, serán funciones del Consejo:

- a) Aprobar los balances anuales financieros.
- b) Aprobar su reglamento de funcionamiento.
- c) Nombrar sustituto del/la Secretario/a General, en caso de vacante.

De todas las reuniones del Consejo se levantará acta que será enviada a todos sus miembros, a las organizaciones territoriales de su ámbito que estén constituidas y a la Agrupación Sectorial Estatal. Su composición se determinará en el Plenario y los miembros correspondientes a cada ámbito territorial serán elegidos en los plenos de afiliados de los mismos.

Estará compuesto por un número máximo de 35 miembros, ampliable cuando las circunstancias así lo aconsejen y lo permitan las posibilidades de financiación, siendo su nombramiento fijo por un mandato hasta la celebración de un nuevo Plenario, salvo dimisiones o revocaciones.

El Consejo de la Sección Sindical, convocado por la Comisión Ejecutiva, se reunirá de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida la propia Ejecutiva o lo solicite 1/3 de los miembros del Consejo o de los afiliados en la empresa.

6.1.1.c) Comisión Ejecutiva:

Estará formada por los miembros que elija el Plenario de la Sección Sindical. En caso de que ésta no acuerde la constitución del Secretariado, la Ejecutiva podrá nombrar una comisión de trabajo, compuesta por el número de miembros de aquélla necesario para garantizar el mejor funcionamiento de la misma.

Las competencias y funciones de la Comisión Ejecutiva serán:

- a) Dotarse de los responsables suficientes para desarrollar las tareas asumidas por la Sección Sindical.
- b) Dirigir la política sindical aprobada por el Plenario y el Consejo si lo hubiera.
- c) Impulsar y llevar a cabo las funciones delegadas por COMFIA y, en su caso, por la Agrupación Sectorial Estatal.
- d) Dotarse de presupuesto anual y presentar balances.
- e) Elaborar y aprobar las Normas, Reglamento y Ponencias del Plenario.
- f) Decidir sobre la constitución de Secciones Sindicales, dentro de su ámbito empresarial, a nivel de Comunidad Autónoma, provincial y/o de ámbito inferior al centro de trabajo. En el caso de SS.SS. a nivel de Comunidad Autónoma o provincial, habrá de hacerlo de común acuerdo con las Federaciones de Nacionalidad/Región. De igual forma, de común acuerdo, determinará el nivel de estructuración, así como las competencias que se les reconozcan a dichas Secciones Sindicales.
- g) Elegir, a propuesta de las secciones sindicales de ámbito inferior (regional o provincial), a los Delegados/das de éstas que legal o convencionalmente estén establecidos.
- h) Aprobar los balances anuales financieros cuando no exista Consejo de la Sección Sindical Estatal.
- i) Garantizar, junto con la Agrupación Sectorial Estatal, o en su defecto junto a la Comisión Ejecutiva de Comfia, la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y, muy particularmente, velar por la adecuada utilización de las horas sindicales. En tal sentido, los miembros de la Sección Sindical elegidos bajo las siglas de CCOO a cualquier órgano de representación atenderán tanto las tareas sindicales de su empresa como aquellas otras relacionadas con el sindicato; con este fin y para lograr una mejor defensa de los intereses colectivos pondrán a disposición del sindicato, para que éste las gestione y coordine, sus horas sindicales.



- j) Se reunirá ordinariamente conforme estime necesario, tendiendo a una periodicidad trimestral, como mínimo.
- k) En caso de dimisión del Secretario/a General, la Ejecutiva gozará de facultades, de manera provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por parte del Consejo o Plenario, para elegir de entre sus miembros un nuevo Secretario/a.
- l) Para otras dimisiones, en general, se seguirá el procedimiento regulado por los Estatutos de COMFIA y de la C.S. de CCOO.

6.1.1.d) Secretario o Secretaria General:

Se elegirá por el Plenario de la Sección Sindical . Es el representante oficial ante la Agrupación Sectorial Estatal y la Federación Estatal de COMFIA. Actúa bajo acuerdo colegiado de la Ejecutiva, del Consejo y del Plenario y podrá delegar sus funciones representativas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva, asumiendo las siguientes competencias:

- a) Representar al conjunto de afiliados/as ante la empresa a todos los efectos.
- b) Realizar las funciones de representación ante la empresa que le sean encomendadas por la Agrupación Sectorial Estatal y/o Sección Sindical.
- c) Tomar las iniciativas precisas al objeto de garantizar que la Sección Sindical desarrolle adecuadamente las funciones que le competen y, muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas estructuras de la Organización.
- d) Garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Sección Sindical.
- e) Coordinar el trabajo de los/as delegados/das sindicales de la Sección Sindical.

Normas sobre las reuniones de los órganos

Las reuniones de todos los órganos de dirección de las secciones sindicales, con el orden del día, deberán ser comunicadas al Secretario/a General de la Agrupación Sectorial o en caso de no existir ésta al Sindicato o Federación de su mismo ámbito territorial, a efectos de posibilitar la asistencia, si se considera necesario, de éste o en quien delegue.

En el caso de las Secciones Sindicales de Empresa, constituidas en el ámbito territorial, la comunicación de las reuniones de los órganos, deberá trasladarse a su Sección Sindical Estatal correspondiente.

A dichas reuniones podrán asistir, además de los miembros de la Comisión Ejecutiva de COMFIA, los de la Ejecutiva de la Agrupación Sectorial de su ámbito o Estatal.



Se levantará acta de todas las reuniones, remitiéndose copia de la misma a la Agrupación Sectorial de su ámbito, para que la haga seguir en su caso a la Agrupación Sectorial Estatal.

6.1.2. Órganos de dirección a nivel de Comunidad Autónoma y Provincia:

Con carácter orientativo y sin perjuicio del procedimiento establecido en estos Estatutos para la constitución de las Secciones Sindicales de ámbito territorial inferior al de la empresa, los órganos de dirección en estos niveles podrán ser:

- a) Plenario (en el caso de Comunidad Autónoma) o Pleno de afiliados y afiliadas (en el caso de la provincia)
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Secretario o Secretaria General.

Las funciones o competencias y el funcionamiento de las Secciones Sindicales de ámbito inferior al de la Empresa serán análogos para su ámbito de actuación a lo establecido en estos Estatutos para las Secciones Sindicales de Empresas Estatales en lo que no sean competencias exclusivas de éstos últimos.

6.2. De las secciones sindicales en Empresas No Estatales.

6.2.1. Órganos de dirección a nivel de Comunidad Autónoma:

- a) Plenario.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Secretario o Secretaria General.

Estos órganos de dirección estarán dotados de análogas competencias y funciones, en el ámbito de su Comunidad Autónoma, a las descritas para los órganos a nivel estatal de las secciones sindicales de empresas estatales, con la salvedad de que los requisitos de coordinación y comunicación que con otros órganos se establecen para éstas últimas, se entenderán referidos a la Federación de Comfia en dicha Comunidad Autónoma.

Estas Secciones Sindicales podrán dotarse de Consejo, previo acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva de la Federación Autonómica correspondiente y solo en justificados casos en función del volumen de afiliados/das y/o Delegados/das. En caso de constituirse tendrán la misma regulación que la fijada en el Punto 6.11.b) de este Artículo.

6.2.2. Órganos de dirección a nivel de Provincia:

- a) Pleno de afiliados y afiliadas.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Secretario o Secretaria General.

Estos órganos, a nivel de provincia, en el caso de que exista Sección Sindical de Empresa a nivel de Comunidad Autónoma, tendrán las competencias y funciones que les corresponde en función de su



ámbito provincial, siempre y cuando no sean competencia exclusiva del ámbito superior.

En el supuesto de no existir Sección Sindical en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las funciones y competencias de éstos órganos de dirección serán las previstas en el Reglamento Confederal sobre constitución, tipos y competencias de las secciones y delegados/das sindicales.

7. Secciones Sindicales de Grupo de Empresas

1. Definición. La sección sindical de grupo, está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todas la empresas del grupo empresarial y constituye la representación del sindicato en dicho ámbito.
2. Competencias para la constitución. La constitución de estas secciones sindicales será decidida por la Comisión Ejecutiva de COMFIA. En todo caso cuando exista convenio colectivo del grupo de empresas, se promoverá la constitución de dicha sección sindical de grupo.
3. Funciones, competencias, órganos de dirección y organización de la sección sindical de grupo. Les será de aplicación todo lo regulado en nuestros Estatutos para las Secciones Sindicales de Empresa.



8. Coordinadoras de Grupo de Empresas

A propuesta de las secciones sindicales del grupo empresarial, por acuerdo unánime de ellas, se podrán crear Coordinadoras del Grupo de Empresas.

El respeto a la soberanía propia de cada sección sindical, la corresponsabilidad de las más importantes secciones del grupo y la coordinación a través de la Federación Estatal con todas las organizaciones de ésta, presidirán la actividad de dichas coordinadoras. Los objetivos prioritarios de las mismas son la creación de un mapa organizativo, laboral y económico del grupo, para orientar el crecimiento afiliativo, organizativo y el reconocimiento de la Coordinadora, por la dirección de la empresa.

Artículo 20.- Desvinculación.

La desvinculación de una organización supone la separación temporal de la estructura de COMFIA de la organización afectada quedando los representantes elegidos a propuesta de dicha organización excluidos de los órganos de dirección.

Se producirá por incumplimiento reiterado de los compromisos y normas sobre finanzas y administración. También será causa de desvinculación el retraso en la liquidación de cotizaciones superior a un año.

La desvinculación deberá ser ratificada por el Consejo Federal por una mayoría de, al menos, dos tercios de los presentes.

La organización afectada tendrá un mes a contar desde la ratificación por el Consejo del acuerdo para regularizar su situación. Pasado este plazo se hará efectiva la medida.

La situación de desvinculación cesará automáticamente una vez solventadas las causas que dieron lugar a la misma.

Artículo 21.- Responsabilidad de la Federación.

1. La Federación no responderá de los actos y obligaciones contraídos por sus organizaciones si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la Federación.

Tampoco responderá si tales organismos se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento ni aprobación expresa de los órganos Federales competentes.

2. La Federación no responderá de la actuación sindical de sus organizaciones, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias salvo en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.



IV.- ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 22.- La Comisión de Garantías de COMFIA.

La Comisión de Garantías es el órgano de control sobre las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados/as como de carácter colectivo sobre las organizaciones.

Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en COMFIA sobre incumplimiento de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO, lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad, ante los órganos de dirección federales. No se trata de un órgano de carácter consultivo. Sus decisiones y resoluciones son recurribles ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CCOO.



La Comisión de Garantías tiene también competencias para regular sobre conflictos de competencias que pudieran producirse entre las diferentes organizaciones que componen COMFIA. El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías deberá regular el procedimiento a seguir con relación a este punto.

La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Federal y estará compuesta por cinco titulares y dos suplentes que no podrán ser cargos directivos de los órganos COMFIA ni de las organizaciones federadas, ni en ningún otro órgano de la C.S. de CCOO.

Esta Comisión someterá al Congreso un balance de su actuación en el período comprendido entre ambos Congresos. Elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo Federal.

En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún miembro titular de la Comisión de Garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegase a tener menos de cinco titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre Congreso y Congreso, serán cubiertas por el Consejo Federal.

La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento para su funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo Federal.

Se precisará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de esta Comisión.

Artículo 23.- La Comisión de Control Administrativo y de Finanzas.

La Comisión de Control Administrativo y de Finanzas, elegida por el Congreso Federal, estará compuesta por cinco personas titulares y dos suplentes.

Extiende su ámbito competencial a toda la Federación tanto a nivel estatal como al de cada una de las organizaciones federadas.

Su función será la de controlar el funcionamiento administrativo y de sus finanzas tanto de los Órganos de la Federación, como de las organizaciones federadas. Sus componentes no podrán ocupar cargos directivos en los órganos de COMFIA ni de las organizaciones federadas, ni en ningún otro órgano de la C.S. de CCOO.

Revisará los estados de cuentas federales y su adecuación a las normas contables vigentes en la Confederación Sindical de CCOO.

Tendrá derecho a realizar cuantas auditorías considere necesarias, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito federal.

Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías sí, como consecuencia de cualquier procedimiento abierto en la organización, fuese necesario la actuación de ambas preservando, en cada caso, su ámbito competencial.

Elaborará anualmente un informe que se hará público y se presentará al Consejo Federal. Someterá al Congreso Federal el balance de actuación del período entre los Congresos.

El reglamento de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas será aprobado por el Consejo Federal.

En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún titular de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas, pasará a ocupar la vacante temporal o definitiva un Suplente. Si la vacante fuera definitiva la persona suplente pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión llegara a tener menos de cinco titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia pudieran producirse entre congreso y congreso, serán cubiertas mediante la elección por el Consejo Federal.

Se precisará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de esta Comisión.



V.- FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 24.- Financiación y Patrimonio de la Federación.

De conformidad con los principios de gestión económica y de autonomía financiera previstos en el art. 40 de los Estatutos de la C.S. de CCOO, los recursos financieros de la Federación, estarán integrados por:

- Las cuotas de los afiliados/as.
- Las donaciones y legados en favor de la misma, y por el capital que acumule a lo largo de la gestión.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- Las rentas de sus bienes y valores.
- Los recursos financieros de las Secciones Sindicales.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicio.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos, de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación.



Los recursos económicos deben figurar a nombre de COMFIA con apoderamiento de la Secretaría General o de las personas en las que se delegue. No se podrán depositar esos recursos en una cuenta a título personal o a nombre de COMFIA pero sin apoderamiento.

Las entidades, números de depósitos y cuentas corrientes donde se depositen los recursos económicos de COMFIA deberán ser notificados previamente por escrito a la Comisión Ejecutiva Federal.

El patrimonio de COMFIA estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pago que tenga contraídas.

Artículo 25.- Los ingresos.

Los ingresos estarán constituidos por:

- Recaudación de cuotas de los afiliados.
- Fondos de Ayuda Institucional.

- Recaudación de cuotas extraordinarias.
- Ingresos devengados por estructuras y órganos de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO en concepto de ayuda o subvención de cualquier procedencia.
- Ingresos devengados por afiliados en el ejercicio de cargos de representación en Consejos de Administración, Empresas Públicas o cualquier institución, siempre que se les haya promovido a los mismos por el Sindicato. En cualquier caso, COMFIA garantizará al interesado la neutralidad fiscal.
- Cualquier otra cantidad recaudada por otro concepto.

Artículo 26.- Los gastos.

Son gastos autorizados por COMFIA, siempre que estén en los límites presupuestarios:

- Los gastos generales de personal, mantenimiento, mobiliario y todos los concernientes al desarrollo de la propia actividad de COMFIA.
- Los gastos eventuales declarados obligatorios por la ley.



Artículo 27.- La cuota sindical.

Sin menoscabo de lo establecido en el art. 45 de los estatutos de la C.S. de CCOO.

- a) La cuota sindical, es el elemento material que vincula a todo afiliado/a u organización a COMFIA.
- b) El cobro de la cuota sindical y su posterior canalización, de acuerdo con los porcentajes y mecanismos establecidos por los Congresos y los órganos competentes, es un deber inexcusable de las organizaciones en todos los niveles.

La vulneración de este principio por parte de una organización, puede representar la desvinculación de la misma a COMFIA. En este caso, la Comisión Ejecutiva podrá establecer vínculos orgánicos y financieros con organizaciones de ámbito inferior a la desvinculada. La desvinculación, en su caso, deberá ser acordada por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

En ningún caso, se retendrán recursos derivados de la cuota o se recaudará de manera diferente a lo establecido por los órganos confederales.

Artículo 28.- Principios generales de la actuación económica de COMFIA.

COMFIA, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y desarrollos reglamentarios de la Confederación Sindical de CCOO, configura una única personalidad jurídica y utiliza un único CIF, en los que se encuadran todas las organizaciones que la componen.

Las organizaciones que componen COMFIA, son destinatarias de la parte de la cuota que se establezca en los congresos, así como de cualquier otro tipo de ingresos que pudieran percibir, o que pudieran ser acordados por los órganos de dirección de COMFIA; en consecuencia disponen de autonomía económica y capacidad presupuestaria plena dentro del marco federalmente establecido en los presentes estatutos, la carta financiera de la federación y por los acuerdos que sobre administración determine el Consejo Federal.



Todas las organizaciones que componen COMFIA, siempre que generen o reciban recursos económicos, elaboraran anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos que deberán ser remitidos a los órganos inmediatamente superiores. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los Estatutos Confederales y en su desarrollo reglamentario. Estas organizaciones tendrán capacidad para realizar propuestas presupuestarias, de conformidad con los criterios que, en este sentido se establezcan por la Comisión Ejecutiva Federal; estas propuestas presupuestarias se integran en el presupuesto consolidado para su aprobación por el Consejo Federal.

Artículo 29.- Responsabilidad económica de la Federación.

COMFIA sólo responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordadas por los órganos de dirección de las organizaciones de su estructura sindical cuando se hayan realizado de conformidad con lo previsto en los Estatutos y cuenten con autorización expresa de los órganos de dirección de COMFIA.

Las actuaciones económicas o patrimoniales que se realicen infringiendo los estatutos o los acuerdos de los órganos de dirección de COMFIA, conllevarán la responsabilidad legal de aquellas personas que hayan asumido las decisiones sin ser competentes para ello o no haber sido previamente autorizadas o apoderadas para tal efecto.

Artículo 30.- Registros y publicidad.

COMFIA dispondrá de un registro donde figure toda la documentación contable, económica y de servicios referida a las siguientes materias:

- Registro de la Contabilidad que incluye el conjunto de ingresos y gastos, así como el balance de situación.
- Registro de afiliación.
- Registro de personas que ostenten cargos de responsabilidad sindical.
- Registro de apoderamientos.
- Registro de los Secretarios Generales y Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales.

Todos aquellos otros que decida el Consejo Federal. El Consejo Federal aprobará el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a los registros federales, todo ello dentro del marco legal establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de regulación de la protección de datos de carácter personal.

Los citados registros sólo podrán ser utilizados con fines internos propios del sindicato, quedando prohibida la utilización de los datos existentes en los registros con fines externos, siempre que no medie la decisión aprobatoria de los órganos de dirección de COMFIA dentro del cumplimiento de la citada ley.

Todos los registros de COMFIA se articularán con aquellos otros que pudiera establecer la C.S. de CCOO en los términos que mutuamente se acuerden.



Artículo 31.- La actividad mercantil y fundacional.

COMFIA podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y fundacional, coherentes con el proyecto confederal de CCOO; para ello será necesaria la aprobación del Consejo Federal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de COMFIA.

Artículo 32.- Personal al servicio de la Federación.

Aquellas personas que presten sus servicios a COMFIA se definirán y clasificarán por la Comisión Ejecutiva Federal con arreglo al tipo de relación que mantienen.

VI.- DISOLUCIÓN DE COMFIA

Artículo 33.- Disolución de COMFIA

La disolución de COMFIA no se producirá más que por decisión tomada por un Congreso Extraordinario convocado a tal efecto mediante votación favorable de al menos las cuatro quintas partes de los/as afiliados/as representados/as. La disolución para fusionarse con otra federación será suficiente con la aprobación por mayoría del Congreso convocado al efecto.



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todas aquellas materias no previstas en estos Estatutos, se estará a lo regulado en los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En el supuesto de que se produjera contradicción entre lo regulado en estos Estatutos y lo regulado por los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO, se estará a lo dispuesto en estos últimos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En relación a las facultades previstas en estos Estatutos para la Secretaría General, tendrá adaptadas, en el ámbito de COMFIA, las mismas facultades legales que las contenidas en el anexo de los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.



ANEXO 1.- Facultades de la Secretaría General

En relación con el artículo 12, apartado c), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades: Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones;

aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.



Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) de CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) de CCOO, y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) de CCOO, así como de la propia Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) de CCOO, y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) de CCOO, o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y



procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.



Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas, o sea, en favor de organizaciones de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) de CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

ANEXO II.- Emblema de COMFIA

